

**Delegaciones en materia de contratación otorgadas por la Junta de Gobierno Local,
mediante acuerdo de 27 de junio de 2011.**

(...)

PRIMERO: Delegar las siguientes atribuciones:

(...)

B) CONTRATACIÓN (D.A.2ª, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP))

B.1) En los miembros de la Junta de Gobierno y Concejales no miembros, titulares de Concejalías, Áreas o Servicios y circunscrita al ámbito material de la misma:

- La contratación administrativa de los contratos que la Ley califica como “contratos menores”.
- La contratación administrativa de los contratos cuyo procedimiento y forma de adjudicación sea, según la Ley, el “procedimiento negociado sin publicidad” cualquiera que sea la duración del contrato.
- La contratación administrativa de los contratos cuyo procedimiento y forma de adjudicación sea, según la Ley, el “procedimiento negociado con publicidad” cualquiera que sea la duración del contrato.

B.2) En los titulares de las Concejalías de Turismo y Fiestas y circunscrita al ámbito material de cada Concejalía la contratación de actuaciones artísticas, culturales, de espectáculos o similares de naturaleza privada, inferiores a CIEN MIL EUROS (100.000 €).

B.3) La delegación en materia de contratación incluye:

- La aprobación de los proyectos de obra y de servicios.
- La aprobación de los Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La devolución de garantías.

B.4) En el titular de la Concejalía de Patrimonio la aceptación gratuita de terrenos destinados a viario público por aplicación del Plan General Urbanístico.

Por otra parte, en relación con la contratación municipal y el ejercicio de las delegaciones indicadas, se estará a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en cuanto no se opongan a lo aquí indicado en aplicación del nuevo régimen legal.

(...)

TERCERO: En los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, de cualquiera de los titulares de Concejalías, Áreas o Servicios, serán sustituidos en el ejercicio de las competencias aquí delegadas por los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, por el mismo orden que se estableció en su nombramiento como Tenientes de Alcalde.”